



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

MARCO NORMATIVO

Estatuto de la UNALM

Reglamento General de la UNALM

Código de ética de la UNALM

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El Tribunal de Honor Universitario (en adelante THU), es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNALM, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Son definidas como faltas éticas aquellas tipificadas en el Código de Ética de la UNALM, Estatuto y Reglamento.

Las facultades cuentan con un Tribunal de Honor con las mismas características que el THU, integrado por tres (3) docentes principales, elegidos para un periodo de un año por el Consejo de Facultad a propuesta del decano.

Art. 2.- El THU está conformado por tres (3) docentes principales de reconocida trayectoria académica, profesional e irreprochable conducta ética; elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta del rector. Los miembros del THU pueden ser reelegidos por un período inmediato, siendo presidido por el profesor más antiguo.

Deberá presentarse al momento de la propuesta la carta de compromiso de aceptación del postulante ante la Asamblea Universitaria debidamente firmada.

No puede ser propuesto para miembro del THU quien ocupe cargo directivo en la UNALM: vicerrector, director de la Escuela de Posgrado, decano, director de la Unidad de Estudios Generales, secretario general, defensor universitario y demás cargos de directores, como los de departamentos académicos, centros, institutos, oficinas y coordinadores.

Art. 3.- El THU puede actuar por iniciativa propia o a pedido del Consejo Universitario, al existir alguna denuncia. Las acusaciones podrán darse por cualquier miembro de la comunidad universitaria, terceros o la Defensoría Universitaria, Comité de Prevención del Hostigamiento Sexual y representantes gremiales.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N°0362-2021-CU-UNALM

Es competente para evaluar situaciones de importancia institucional o que involucren a dos o más facultades caso contrario deberá remitir la denuncia al Tribunal de Honor de la facultad correspondiente o a la Escuela de Posgrado.

Art. 4.- Los miembros del THU podrán excusarse de intervenir en el conocimiento y resolución de los asuntos que se les encarguen, cuando medie justa causa para ello, la cual calificará el Consejo Universitario. Siempre deberán excusarse cuando exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o sea cónyuge de alguna de las partes o exista conflicto de interés. Si no se excusare, acreditada fehacientemente la relación parental o marital ante el rector, éste promoverá ante el Consejo Universitario la designación de un sustituto.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 5.- El THU conocerá de los casos que se sometan a su consideración con la más amplia libertad de juicio y procedimiento, la Oficina de Asesoría Legal si se requiriera asignará a un abogado para cada caso: estudiará los cargos, investigará los hechos, oír las defensas y formulará su resolución, aplicando la equidad y las normas que rijan la comunidad universitaria, determinando la sanción que corresponda como propuesta ante el Consejo Universitario.

Art. 6.- Los miembros del THU velarán por el respeto por las partes, un trato adecuado y lenguaje correcto. Evitando cualquier acto de revictimización, acoso o violencia.

Art. 7.- El THU funcionará en pleno, y sus decisiones de fondo se adoptan por la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos de trámite que animen el procedimiento serán firmados por los tres miembros.

Art. 8.- El Tribunal intervendrá en los casos que constituyan falta a las disposiciones reglamentarias de la universidad, cometidas por el personal docente, administrativo, estudiantes y egresados.

Art. 9.- Como anexo al presente se encontrará el formato de solicitud que deberá ser enviado al correo mesadepartes@lamolina.edu.pe y al thu@lamolina.edu.pe, o presentado en forma presencial a Mesa de Partes de la universidad y al Tribunal de Honor.

Una vez recibida la misma, se deberá reunir el Tribunal de Honor en los 14 días hábiles siguientes, a fin que reciban la denuncia y los medios probatorios que motiven el inicio del procedimiento. En el caso de iniciativa propia, el presidente o miembro que considere adecuada la actuación del Tribunal, deberá llamar a reunión en el mismo plazo establecido para la petición.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N°0362-2021-CU-UNALM

Verificado que los mismos hechos se encuentran en investigación por la Defensoría Universitario o el Comité de Prevención del Hostigamiento sexual, suspenderá el proceso hasta contar con el dictamen para evitar pronunciamientos contradictorios.

Art. 10.- Cada caso constará con un expediente; asimismo, convocará a junta donde se analizará la denuncia y el material de prueba inicial, determinándose si debe abrirse investigación o no. Una vez constituido el Tribunal de Honor, la junta deberá celebrarse en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la constitución y el acuerdo referido a si debe abrirse investigación o no deberá dictarse al día hábil siguiente de celebrada la junta.

Las Oficinas y dependencias de la UNALM deberán contestar con celeridad la solicitud del THU en un plazo máximo de 5 días, bajo responsabilidad funcional.

Art. 11.- En caso de resultar procedente el abrir una investigación, la misma debe tener un período correspondiente de 25 días hábiles.

En casos de denuncias por hostigamiento sexual, el plazo de resolución debe ser de 5 días hábiles.

Art. 12.- Durante el período de investigación, serán oídas ambas partes, al denunciado se le hará saber oportunamente la denuncia presentada en su contra y hechos que se le imputen.

La parte denunciante debe presentarse al proceso debiendo corroborar la denuncia, de lo contrario quedará archivada por desestimiento.

Si las partes no asistieran a dos citaciones, podrán presentar su defensa por escrito, pues el proceso continuará, y si el denunciado no se presentara a la citación ni conteste por escrito será declarado rebelde y por lo tanto se aplicará el principio de presunción de veracidad de la denuncia.

Art. 13.- El Tribunal de Honor puede solicitar a las partes que participen en reuniones de forma conjunta o separada durante la investigación, confrontando sus argumentos. A dichas citaciones deberá asistir un miembro del gremio docente, administrativo o estudiantil al que pertenezca el acusado.

Art. 14.- Las partes podrán ofrecer todas las pruebas que consideren necesarias y pertinentes, durante el proceso hasta el momento de su citación.

El Tribunal tendrá, en todo momento, hasta antes de la emisión del fallo, absoluta libertad para ordenar la actuación de cualquier prueba, aunque no hubieren sido ofrecidas por las partes.

Art. 15.- Las actuaciones del Tribunal de Honor en el período de investigación serán efectuadas en pleno de los miembros del Tribunal.



Art. 16.- Concluido el período de investigación, se notificará a las partes, a fin de que conozcan que ya no será posible aceptar documentación adicional y el THU se encuentra deliberando el dictamen.

CAPÍTULO III RESOLUCIONES

Art. 17.- Las conclusiones del THU, denominado Dictamen se emitirá sobre la votación de sus integrantes, incluyendo –de haberlo- el voto en minoría, al finalizar.

Art. 18.- El THU dictará sus resoluciones apreciando libremente las pruebas aportadas, la legislación universitaria, las leyes, Constitución Política del Perú y la equidad de las partes.

Art. 19.- En sus fallos, el THU determinará, según el caso, la absolución o culpabilidad del acusado, así como proponer la sanción que deba aplicarse.

Art. 20.- Si de la investigación practicada resultare que el acusado ha incurrido en la comisión de algún ilícito de orden penal, el Tribunal lo hará conocer al Consejo Universitario para que éste, a través del apoderado legal haga la denuncia o querrela respectiva a la autoridad competente.

Art. 21.- Contra la resolución que aprueba el Dictamen del THU proceden los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación. El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba y deberá ser analizado por el Tribunal de Honor cuyo dictamen será resuelto por el Consejo Universitario.

El recurso de apelación será presentando ante el THU quien lo elevará al Consejo Universitario para su evaluación y resolución al ser el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa.

El plazo máximo para presentar estos recursos son 15 días hábiles.

Art. 22.- Las sanciones que proponga el THU serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de la Universidad y serán puestas a consideración del Consejo Universitario. En caso de archivo del proceso por desistimiento o denuncias que se prueben falsas o calumniosas se emitirá sanción evaluada de acuerdo a la gravedad por el THU.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- El Dictamen es reservado hasta que sea aprobado o no por el Consejo Universitario, el cual emitirá la resolución respectiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N°0362-2021-CU-UNALM

Las notificaciones de la resolución del Consejo Universitario que deberá incluir el Dictamen se realizará por escrito, debiendo quedar constancia del cargo de la notificación realizado al correo institucional del denunciado la notificación estará a cargo de la Secretaría General.

Todas las comunicaciones se darán por válidas si han sido enviadas de forma virtual al correo institucional asignado al miembro de la comunidad universitaria.

Art. 24.- Todos los medios probatorios, grabaciones de audiencia, tendrán carácter de confidencialidad, al ser solicitados deberán ser entregados a las partes, una vez concluya el proceso y obre en archivo de Secretaría General.

Art. 25.- Las partes tienen el deber de mantener confidencialidad, mientras dure el proceso de las medidas dispuestas y la información a la cual tengan acceso.

Art. 26.- Los plazos para cada etapa del proceso se contarán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. No se incluirán en el cómputo los días en los que la universidad suspenda sus labores.

CAPITULO VI

VIGENCIA

Art. 27.- El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente en su publicación en la página web de la UNALM.

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 28.- Lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación para los Tribunales de Honor de las facultades y de la Escuela de Posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N°0362-2021-CU-UNALM

ANEXO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Fecha:

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE/DENUNCIANTE

Nombres y apellidos:

Domicilio:

Distrito/Urbanización:

DNI:

C. Extranjería:

Telefono:

Email:

Sector al que pertenece el Solicitante/Denunciante

Alumno

Docente

Administrativo

Otro

Especifique el sector al que pertenece:

PETICIÓN

Especifique el tipo de actuación que solicita:

Reclamo

Queja

Denuncia

Explique con claridad los hechos y consigne cualquier dato que considere relevante.

Señale concretamente que peticiones dirige al Tribunal de Honor Universitario en relación con el asunto:

ARCHIVO:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N°0362-2021-CU-UNALM

NOTA: De ser documentos confidenciales que sólo deseen ser vistos por el THU, remitir en sobre cerrado e indicar en el exterior *Destinatario: Tribunal de Honor Universitario* y *ASUNTO: Denuncia-Confidencial*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 27 de octubre de 2021
TR. N° 0362-2021-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 27 de octubre de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 0362-2021-CU-UNALM.- La Molina, 27 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la complejidad de los casos que han tenido que atender el Tribunal de Honor Universitario y los Tribunales de Honor de las facultades, así como las recomendaciones que hicieron llegar los miembros del Consejo Universitario, se acordó elevar una propuesta de reglamento; Que, el Tribunal de Honor Universitario, es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNALM, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Son definidas como faltas éticas aquellas tipificadas en el Código de Ética de la UNALM, Estatuto y Reglamento; Que, el Tribunal de Honor Universitario es competente para evaluar situaciones de importancia institucional o que involucren a dos o más facultades, caso contrario deberá remitir la denuncia al Tribunal de Honor de la Facultad correspondiente o a la Escuela de Posgrado; Que, es preciso definir competencias entre el Tribunal de Honor de las facultades y el Tribunal de Honor Universitario, establecer plazos y resguardar en un procedimiento el derecho de defensa de las partes; Que, lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación para los Tribunales de Honor de las facultades y de la Escuela de Posgrado; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el mismo que consta de seis (06) folios, y que forman parte de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,VRAC,VRI